



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

INFORME SECRETARIAL. Funza - Cundinamarca, Primero (01) de febrero de 2021 En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente.- Así mismo se informa que por virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por la emergencia sanitaria con ocasión de la COVID-19 **No CORRIERON TÉRMINOS**, en el periodo comprendido entre el **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**, inclusive

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PROCESO	:	ORDINARIO LABORAL	201701060
DEMANDANTE	:	FABIAN ALEXANDER ALDANA PACHÓN	
DEMANDADO	:	AJE COLOMBIA S.A	
FECHA AUTO	:	FEBRERO 25 DE 2021	

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

1. Como quiera que el Curador Ad Litem designado Dr. **ISMAEL AUGUSTO MELO GONZÁLES** no se pronunció respecto de su designación al cargo que le fue asignado a través del **AUTO** con fecha del tres (3) de marzo del año 2020, este despacho se dispone relevarlo, y en su lugar, designar a la doctora **SOL DEYANIRA ARAGUREN LOPEZ** ubicada en la Cra. 16 No. 14-12 B Bogotá/Centro Funza; Cra. 6 No. 10-42 Of. 421 Edif. Stella, celular 321 4871097 - correo electrónico sdal73@hotmail.com, para que funja como **CURADORA AD LITEM** de la sociedad demandada **GESYCOMP GESTIÓN Y COMPETENCIAS SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** Adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. Su no cumplimiento acarreará la sanción prevista en el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P.
2. Comuníquese al auxiliar mediante telegrama, o a través de mensaje de datos (art. 49 C.G.P).
3. Por secretaría efectúese el emplazamiento en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE